



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2015-079

### RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2015-080

#### EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "...Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, Reglamentos y Normas, y su regulación será acatamiento obligatorio...";

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]**";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-004, del 11 de marzo de 2015, al tratar el sexto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-029, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-032, mediante la cual declaró instaurado el proceso disciplinario contra la presunta falta cometida por el Ingeniero Diego Pinto Auz, docente del Departamento de Ciencias de la Computación; y nombró la comisión especial encargada de garantizar el debido proceso y el derecho de la defensa al respecto;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-006, del 14 de abril de 2015, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el memorando 2015-005-ESPE-VIC-mmm, del 3 de febrero de 2015, suscrito por el Capitán de Navío de CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Docencia, y dirigido al Rector de la Universidad, con el que remite el Informe de la Comisión Especial encargada de realizar las investigaciones pertinentes con sus respectivas recomendaciones;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-006, del 14 de abril de 2015, al tratar el cuarto punto del orden dispuso: "*Devolver el expediente al Vicerrector de Docencia, con el propósito de que se disponga se realice la diligencia de toma de versiones del mencionado docente; y, se le proporcione el legítimo derecho a la defensa.*";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-007, de fecha 22 de abril de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el memorando 2015-650-VDC-ESPE-f, de fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual remite el Informe realizado por la Comisión Especial;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria del 22 de abril de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día resolvió: "*a. Acoger las recomendaciones del Informe presentado por la Comisión Especial, respecto a no sancionar al Ingeniero DIEGO PINTO AUZ, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, por lo que queda insubsistente la presunta falta cometida. b. Solicitar a la Procuraduría de la Universidad, la elaboración de la respectiva resolución de notificación; y, la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario Provisional para notificar al Ingeniero Diego Pinto Auz, docente del Departamento de Ciencias de la Computación,*

conforme a lo establecido en el Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en la sesión ordinaria ESPE-HCUP-CSO-2015-011, del 16 de junio de 2015, al tratar el octavo punto del orden conoció el oficio presentado por el Ingeniero Diego Pinto Auz, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, mediante el cual en su petición concreta solicita: “(...)adicional a la Resolución de no sancionarme y dejar insubsistente la presunta falta cometida, solicito muy respetuosamente se sancione de manera ejemplar a la o las personas que ocasionaron el inicio de este proceso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad, (...) Por tal motivo, solicito se digna ampliar la resolución emitida (...)”; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-080;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-080, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el octavo punto del orden del día en sesión ordinaria del 16 de junio de 2015, en el siguiente sentido:

*“a. Negar la petición del Ingeniero Diego Pinto Auz, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, por carecer de competencia este Órgano para declarar de malicioso y/o temerario el informe presentado por el Crnl. (SP) Fidel Castro De La Cruz, Director del Departamento de Ciencias de la Computación.*

*b. Notificar al Ingeniero Diego Pinto Auz, docente del Departamento de Ciencias de la Computación, lo resuelto por este H. Consejo Universitario Provisional.”*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; y Coordinador Jurídico de la Universidad.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 17 de junio de 2015.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

**ROQUE MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada

